

STS de 15 de abril de 2013, recurso 1847/2012

*El accidente sufrido durante un desplazamiento a una visita médica no es accidente de trabajo in itinere (acceso al texto de la sentencia)*

Una trabajadora, una vez iniciada la jornada de trabajo, **sale de la empresa para asistir a una visita médica, con la correspondiente autorización. Mientras se dirigía al ambulatorio sufrió una caída** al tropezar con la manguera de un camión de gasoil que estaba descargando en un portal. Reclama que el accidente sea declarado como contingencia profesional.

**El TS considera que no se trata de un accidente de trabajo *in itinere***, fundamentándose en los argumentos siguientes:

- **El accidente *in itinere* se corresponde con la idea básica de que el accidente no se hubiera producido en caso de no haber ido a trabajar.** Y ello implica que su concepto se construye a partir de dos términos: el lugar de trabajo y el domicilio del trabajador, y la conexión entre ellos a través del trayecto.
- **El accidente de trabajo *in itinere* exige, como requisitos ineludibles, que el camino de ida y regreso al trabajo carezca de interrupción voluntaria y se lleve a cabo siempre por el itinerario usual.** Asimismo, lo esencial no es salir del domicilio o volver al domicilio, aunque esto sea lo más ordinario: **lo esencial es ir al lugar del trabajo o volver del lugar del trabajo.**
- **Debe tenerse en cuenta la finalidad principal del trayecto realizado** y, en este caso la trabajadora salió de la empresa para cumplir una diligencia de carácter privado (una visita médica), sin relación alguna con el trabajo, aunque estuviera autorizada por la empresa. En consecuencia, no puede hablarse de accidente de trabajo *in itinere*, tratándose en definitiva de un accidente no laboral.